Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0664 (15 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo No. CSJQUA17-425 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJQUR18-277 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQUR19-147 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el







¹Resoluciones CJR19-0846 y CJR21-0073.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**, el 04 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado particularmente con el factor de capacitación adicional. Señala que no fueron valorados todos los documentos que aporto al momento de la inscripción al concurso, como los títulos de técnico profesional, certificación de cinco semestres de tecnología, curso de contabilidad básica, diplomado en docencia universitaria y especialización en derecho constitucional, por lo que solicita le sean valorados sus estudios y se asigne la puntuación correcta de mínimo 30 puntos para el registro.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados al factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQUR21-239 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición no reponiendo el puntaje del factor capacitación adicional, confirmando de esta manera la Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Llovinson Ramírez Arias, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
43	9772146	RAMÍREZ ARIAS DIEGO LLOVINSON	319.91	165.50	100.00	5	590.41

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261917	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, que para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, el cual corresponde al Nivel Profesional, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, y que pueden ser objeto de valoración teniendo en cuenta la tabla anterior:

Título	Institución	Puntaje	
Título de pregrado Abogado	Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia	0 Requisito Mínimo.	
Constancia de matricula Especialización en Derecho Constitucional.	Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia	0 No es puntuable	
Tecnología en Gestión Financiera	Universidad del Quindío	0 No es puntuable	
Curso de Contabilidad Básica	SENA	5	
Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales	SENA	0 No es puntuable	
Curso de Manejo y Caracterización de Cuencas Hidrográficas	SENA	0 No es puntuable	
TO [*]	5 puntos		

Conforme a la documentación relacionada, resulta imperativo traer a colación lo señalado en el acuerdo de convocatoria, en sus los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, respecto de la documentación que aporta cada participante, en relación con el cargo de aspiración:

"3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012..."

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que una vez revisada la documentación que se adjuntó para la fecha de inscripción a la convocatoria, encontramos que existen títulos,

los cuales no tienen relación alguna con la naturaleza del cargo al cual se inscribió, dado que estudios como "Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Curso de Manejo y Caracterización de Cuencas Hidrográficas y Tecnología en Gestión Financiera, no pertenecen al núcleo básico del conocimiento del Derecho por lo tanto no contribuyen con el funcionamiento y desarrollo de las actividades diarias que un Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, desarrolla en un Despacho, ni en la correcta prestación del servicio judicial por parte del empleado. Así mismo cabe resaltar que las carreras técnicas o tecnologías, no hacen parte del nivel ocupacional como Profesional, por tanto, no están contempladas como títulos objeto de valoración.

Ahora bien, respecto a la constancia de matrícula de Especialización en Derecho Constitucional, del cual señala el recurrente pretende sea valorada como capacitación adicional, se debe señalar que el mismo no admite valoración alguna, en tanto que como lo señala el numeral 3.5.9, del acuerdo de convocatoria, la formación o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de la copia del acta de grado o copia del título de especialización, por lo que una constancia de matrícula, no es el documento idóneo para certificar en este caso la existencia de un título de posgrado a su favor.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutiva.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor Diego Llovinson Ramírez Arias, en el factor objeto de recurso, de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJQUR21-147 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor **DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al DIEGO LLÓVINSON RAMÍREZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9772146, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM